



SUMARIO

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

7L/OIDP-0012-. Resolución por la que se modifica la Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 12 de enero de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal. María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

1668

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 7L/OIDP-0012 - 0706253-.

Autor: María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

9.1. Resolución por la que se modifica la Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 12 de enero de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal.

ACUERDO:

Vista la documentación de referencia remitida para su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Mesa toma conocimiento de la misma y acuerda su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y, que por resolución de la Presidencia se publique en el Boletín Oficial de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 17 de junio de 2009. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.

Al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja

Adjunto remito a V.E. la Resolución de la Defensora

del Pueblo Riojano de 18 de mayo de 2009, por la que se modifica la Resolución de 12 de enero de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Institución, con el fin de disponer su publicación oficial en el Boletín Oficial del Parlamento y, posteriormente, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Atentamente le saluda.

Logroño, 19 de mayo de 2009. La Defensora del Pueblo Riojano, D.^a María Bueyo Díez Jalón.

Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Defensora del Pueblo Riojano, por la que se modifica la Resolución de 12 de enero de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Institución.

Teniendo en cuenta:

1. La publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja n.º 157, Serie C, de 27 de enero de 2009, y en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 18, de 6 de febrero de 2009, de la Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 12 de enero de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal.
2. Las resoluciones del Director General de la Agencia Española de Protección de Datos recibidas por la Institución con fecha 16 de marzo de 2009, por las cuales se procede a la inscripción de los siete ficheros notificados.
3. Asimismo desde la Agencia Española de Protección de Datos se nos realizan una serie de sugerencias que, una vez analizadas por la Institución, son aceptadas.
4. Que en virtud de dichas observaciones, así como

de otras que se aprecian por la Defensoría, se procede a modificar dicha resolución de creación de ficheros.

RESUELVE:

Primero: Modificar la Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 12 de enero de 2009, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal, en los siguientes términos:

Segundo. Fichero del Registro General de entrada y salida de documentos.

Advertida la omisión respecto del tratamiento utilizado en la organización del mismo, se procede a añadir un punto 7 en el segundo resuelve cuya redacción es la siguiente:

"7. El sistema de tratamiento utilizado es automatizado".

Por otra parte, habida cuenta de que no se incluyen datos de carácter personal diferentes a los ubicados en los ficheros de queja y consulta, por lo que se trata meramente de un nuevo soporte pues los datos se encuentran incluidos en los ficheros "Consultas" y "Quejas", y, por ende, aunque conservamos su creación al estar ya inscrito, al no contener ningún tipo de información de los destinatarios de nivel alto, consideramos oportuno modificar el punto 6 del segundo resuelve en el siguiente sentido:

"6. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel básico".

Sexto. Fichero de solicitantes de empleo, becarios y otros.

Los datos de carácter personal de nivel alto que se pueden encontrar en este fichero responden a un motivo meramente accidental, es decir la entidad no necesita conocer de los solicitantes de empleo y becarios datos

personales de nivel alto. Lo único que se requiere para poder realizar este tratamiento son datos de contacto, profesionales que permitan a la entidad realizar un perfil profesional que responde a un nivel medio, tal y como marca la Ley 15/1999.

Por lo cual se procede a modificar el punto 9 del resuelve sexto de la resolución, en dicho sentido:

"9. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel alto".

Asimismo, debe añadirse al punto 4 del citado resuelve lo siguiente:

"Los datos serán recogidos de los currículos y demás documentación facilitada por los solicitantes de empleo y becas, pudiendo incluir: estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, imagen, firma/huella, situación familiar, aficiones y estilos de vida, formación, historial del estudiante, experiencia profesional, profesión, puestos de trabajo, historial del trabajador".

Séptimo. Fichero de contabilidad y de gestión económica.

Si bien con fecha 18 de marzo de 2009 se comunicó a la Agencia Española de Protección de Datos que se procedería a modificar la susodicha resolución, pues el mismo contendrá datos como CIF, NIF y otros datos económicos, visto el artículo 2.3 del R.D. 1720/2007, los datos de los empresarios individuales en su calidad de profesionales están excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal.

Asimismo, en el fichero de gestión económica y contabilidad solo existen datos de proveedores (personas jurídicas y empresarios individuales), por lo que están excluidos del ámbito de aplicación de la protección de datos, no dando lugar a la creación de un fichero.

Por ello, se procede a suprimir dicho fichero y, por ende, el resuelve séptimo de la resolución.

Octavo. Fichero de relaciones institucionales.

Por lo que respecta al 7.º fichero creado, a pesar de que informamos a la Agencia de que se procedería a modificar la notificación, pues los datos que contiene son los descritos en la resolución, se procede también a su supresión.

Pues según establece el artículo 2.3 del R.D. 1720/2007, los datos de los empresarios individuales en su calidad de profesionales están excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal. Asimismo la AGPD en sus informes jurídicos refuerza esta idea a través del siguiente argumento: *"Así sucedería en caso de que el tratamiento responda a relaciones bussiness to business, de modo que las comunicaciones dirigidas a la empresa, simplemente, incorporen el nombre de la persona como medio de representar gráficamente el destinatario de la misma. Por el contrario, si la relación fuera business to consumer, siendo relevante el sujeto cuyo dato ha sido tratado no sólo en cuanto a la posición ocupada sino como destinatario real de la comunicación, el tratamiento se encontraría plenamente sometido a la Ley Orgánica 15/1999, no siendo de aplicación lo dispuesto en el*

artículo 2.2 del Reglamento".

Teniendo en cuenta que las personas de contacto dentro del fichero de relaciones institucionales interesan a la entidad como representantes de dichas instituciones y no como personas físicas en sí, entendemos que no es de aplicación la normativa en materia de protección de datos y, por tanto, no existe un fichero de relaciones institucionales como tal.

Por tanto, se procede a suprimir el octavo resuelve de la resolución por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal, cambiando respectivamente de numeración el resto. Así, el noveno pasa a ser séptimo; el décimo, octavo; el undécimo, noveno; y el duodécimo, décimo.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado: La Defensora del Pueblo Riojano, D.^a María Bueyo Díez Jalón.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>